BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216120017383
Fecha: 18-11-2021
20216120017383

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

612

PARA: **INGRID KATHERINE MARIN MATEUS**
Contratista Fondo de desarrollo Local de Suba

DE: **JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**
Alcalde Local de Suba

ASUNTO: Designación Apoyo a la Supervisión – Convenio Interadministrativo No. 502 de 2021 FDLS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP

Atentamente me permito informarles que a partir de la fecha ha sido designada por este Despacho, para asumir la responsabilidad de apoyo a la supervisión del contrato del Convenio Interadministrativo que se relaciona a continuación:

No. Contrato y/o convenio	No. Del Proceso SECOP II	Nombre del Contratista	Objeto
502-2021CI(64364)	FDLSCI-463-2021(64364)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE LA LOCALIDAD DE SUBA, POR MEDIO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA VIGENCIA 2021 COMO ACCIÓN AFIRMATIVA

Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda que su responsabilidad abarca el seguimiento en la etapa post-contractual.

Es importante anotar, que, para el cumplimiento de la tarea del mecanismo de la supervisión, está previsto en el ordenamiento contractual, en especial en el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o juridica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No*

obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta la guia prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por Colombia Compra Eficiente, Órgano Rector de la Contratación, asi como el manual de supervisión que podrá ser consultado en la intranet de la Secretaria de Gobierno. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Desde el despacho se realizará el control periódico al desarrollo del apoyo a la supervisión asignada.

Los documentos referentes al citado convenio reposan en gestión documental de la Alcaldía Local, asi como en las plataformas digitales dispuestas en el Distrito para este fin, especialmente el SECOP II, escenarios en los cuales podrá acceder para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó/ Elaboró: Cindy Yiced Ardila Arroyo – Contratista FDLS

Revisó: Iván Darío Gómez Henao- Coordinador Oficina de Contratación